

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4087.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Abril.)

Núm. 1606

### Gobierno Civil.

**Circular.—Presupuestos Carcelarios.**—Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido de Menorca para el próximo año económico de 1893-94 y el repartimiento formado por el Alcalde de Mahon a tenor de lo dispuesto en los Reales Decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886; se publica a continuación el referido reparto comprensivo de las cantidades que han correspondido a cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender a las obligaciones de la Cárcel del mismo, a cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios para el citado periodo económico la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 7 de Abril de 1893.

El Gobernador int.º,

**Pascual Ribot.**

#### Reparto que se cita.

PUEBLOS.	Habitantes.	Pesetas.
Mahon . . . . .	17.397	2.629'57
Ciudadela . . . . .	8.431	1.275'14
Alayor . . . . .	5.113	773'31
Mercadal . . . . .	3.029	459'44
Villa-Carlos . . . . .	2.581	390'37
Ferrerías . . . . .	1.305	197'37
Totales . . . . .	37.856	5.725'50

Núm. 1607

**Orden público.—Circular.**—Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, averiguen el paradero del individuo relacionado a continuación de esta Circular, y caso de ser habido se le constituirá en arresto en la cárcel del punto donde se le encontrare, a disposición del señor Comandante de Marina de Málaga, por donde se le ha seguido sumaria por contrabando, dando cuenta de ello a este Gobierno.

Palma 7 de Abril de 1893.

El Gobernador int.º,

**Pascual Ribot.**

#### Nombre y señas.

Manuel Simón Sanchez, hijo de Antonio y de Josefa, natural y vecino de Estepona, soltero, mariner, de 40 años de edad.

Núm. 1608

**Orden público.—Circular.**—Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de Francisco Larripa López, presunto reo de asesinato, fugado de la cárcel de Jaca, cuyas señas son: natural de Ansó, 25 años de edad, estatura regular, barba escasa, afeitado, ojos pardos, moreno claro, delgado; viste pantalon y chaleco de algodón claro jaspeado, calza alpargatas cerradas; y caso de ser habido, será puesto a disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Palma 7 de Abril de 1893.

El Gobernador int.º,

**Pascual Ribot.**

Núm. 1609

### ADMINISTRACION

#### DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES.

##### Negociado de Industrial.

Llegado ya el periodo en que gran parte de la clase contribuyentes por el Impuesto Industrial de esta Capital debe constituirse en gremio o colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva al próximo venidero año económico de 1893-94, esta Administración de mi cargo se halla en el deber de recordar a aquella, según costumbre de todos los años, la estricta observancia de los preceptos reglamentarios a que debe subordinarse dicha agremiación, a fin de que penetrándose bien de ellos y de la importancia que para la misma revisten, resulten puntualmente cumplidos.

Es la base para la formación de la matrícula industrial respecto a los industriales agremiados, la elección de Síndicos y clasificadores correspondiendo elegir uno de los primeros cuando no excedan de 15 los individuos de cada gremio, dos, si excediesen de este número hasta 100 y tres cuando sean más de esta cifra, y de los últimos cuatro no pasando de 50; 6 cuando tenga el gremio de 50 a 100 individuos y 10 cuando cuente de 100 a 500, pudiendo recaer tan solo dicha elección según el artículo 83 del Reglamento de 22 de Noviembre de 1892 en industriales a quienes en el reparto del año anterior haya correspondido satisfacer una cuota igual, cuando menos, a la señalada en las tarifas y clases respectivas, hallándose además al corriente en el pago de la contribución al ser convocados teniendo al mismo tiempo en cuenta que no pueden desempeñar dichos cargos todos aquellos

que ya lo fueron para el actual año económico.

Cumpliendo pues esta Administración con el artículo 84 del citado Reglamento, convoca a junta a dichos Sres. contribuyentes en el local de la misma para los días y horas que a continuación se detallan debiendo tener muy presente los mismos que no podrá asistir al acto de dicha citación ningún individuo que no esté matriculado en el gremio y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual deberá justificarse con el oportuno recibo, exhibiendo además la cédula personal.

Lo que para conocimiento de dichos contribuyentes agremiados se publica en el presente BOLETIN OFICIAL a fin de que tenga la debida observancia.

Palma 4 de Abril de 1893.—El Administrador, Tomás Merendon.

#### Día 12.

A las 8 de la mañana, vendedores al por mayor de géneros coloniales.

A las 8 y media de id., bazares o establecimientos de ropas hechas.

A las 9 de id., cafés en que, además de los artículos propios de esta industria se sirven comidas.

A las 9 y media de id., Establecimientos de muebles de lujo.

A las 10 de id., fondas hoteles restaurantes y casas para hospedaje, con mesa redonda ó de hora.

A las 10 y media de id., vendedores al por menor de artículos de quincalla fina.

A las 11 de id., vendedores al por menor y mayor de camisería fina.

A las 11 y media de id., establecimientos ó tiendas de modistas en que se hacen vestidos, surtiendo los géneros.

A las 12 de id., establecimientos de venta al por menor de ropas de paños y otros tejidos finos.

A las 12 y media de id., tiendas de papel pintado ó preparado para decorar habitaciones.

A la 1 de id., tiendas por menor de camisería fina y demás ropa blanca.

#### Día 13.

A las 8 de la mañana, tiendas al por menor de obras de ferretería.

A las 8 y media de id., vendedores al por mayor de cereales y harinas de todas clases.

A las 9 de id., vendedores de lunas de espejo de todas clases con ó sin marcos.

A las 9 y media de id., vendedores al por mayor de quesos, almidon, mantecas y galletas.

A las 10 de id., vendedores al por menor de terciopelos, pañuelos de manila y tejidos de seda fina.

A las 10 y media de id., vendedores al por mayor de embutidos, jamones y tocino.

A las 11 de id., vendedores al por menor de tejidos ó hilados de sedas, lana, algodón, lino, cáñamo y sus mezclas y pañolerías de dichos tejidos.

A las 11 y media de id., cafés en que no se sirven comidas de ninguna clase.

A las 12 de id., los mismos establecimientos en locales de Sociedades, Círculos, Casinos y tertulias.

A las 12 y media de id., casas de pupilos que paguen de alquiler anual de 2500 pesetas en adelante.

A la 1 de id., droguerías al por menor.

#### Día 14.

A las 8 de la mañana, establecimientos de venta y alquiler de pianos, órganos ó instrumentos músicos de aire y de cuerda.

A las 8 y media de id., restaurants, ó sean casas donde solo se dá de comer por precio fijo ó por lista, sin mesa redonda ó de hora.

A las 9 de id., tiendas de modista en que se hacen vestidos sin surtir los géneros.

A las 9 y media de id., vendedores de camas de hierro ordinarias pintadas ó barnizadas.

A las 10 de id., vendedores al por mayor de pescados frescos ó salados.

A las 10 y media de id., tiendas de mol-duras ó marcos dorados ó de maderas finas ó barnizados para cuadros con venta de espejos.

A las 11 de id., tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios del país con venta ó sin ella de los mismos géneros.

A las 11 y media de id., vendedores de quinqués, lámparas, ó otros efectos análogos.

A las 12 de id., vendedores al por menor de quincalla y bisutería ordinaria.

A las 12 y media de id., vendedores al por mayor de vinos del país y vinagres.

A la 1 de id., vendedores al por mayor de alpargatas.

#### Día 15.

A las 8 de la mañana, vendedores al por mayor de arroz, garbanzos, judías y otras legumbres y frutas secas.

A las 8 y media de id., vendedores de instrumentos de matemáticas, física, cirugía, náutica, química ó óptica.

A las 9 de id., vendedores al por menor de máquinas de coser.

A las 9 y media de id., vendedores al por menor de relojes de todas clases, aunque a la vez sean compositores.

A las 10 de id., establecimientos en que se vendan muebles nuevos de maderas finas sin tallar y sin mármoles ni bronce.

A las 10 y media de id., establecimientos donde se venden apatados de ortopedia de vendajes y de efectos de goma y guttapercha para diferentes usos de higiene.

A las 11 de id., establecimientos, librería ó comercio de libros nuevos, aunque sea en comisión.

A las 11 y media, establecimientos para la venta al por menor de artículos, mercería ó paquetería.

A las 12 de id., establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros aguardientes y licores.

A las 12 y media de id., lonjas de ultramarinos.

A la 1 de id., tiendas de abanicos, paraguas y sombrillas.

## Día 17.

A las 8 de la mañana, tiendas en que se venden artículos de perfumería.

A las 8 y media de id., tiendas de guantes de pieles y de otra cualquiera clase.

A las 9 de id., tiendas de juguetes finos.

A las 9 y media de id., tiendas para la venta al pormenor de papel de todas clases y otros objetos de escritorio.

A las 10 de id., tiendas de sombreros de todas clases sin obrador ó taller para su confección.

A las 10 y media de id., tiendas en que al pormenor se vende tocino, jamones y otros embutidos del país.

A las 11 de id., vendedores al pormenor de curtidos.

A las 11 y media de id., vendedores de estufas, chimeneas, cocinas económicas y otros aparatos de calefacción.

A las 12 de id., vendedores al pormenor de loza ordinaria.

A las 12 y media de id., vendedores al pormenor de loza fina cristal ó vidrios blancos.

A la 1 de id., casas de pupilos que paguen anualmente de 750 á 2499 pesetas.

## Día 18.

A las 8 de la mañana, establecimientos en que se vende calzado hecho y además se hace á la medida.

A las 8 y media de id., establecimientos en que se venden armas de fabricación nacional, aunque tambien se hagan composuras.

A las 9 de id., tiendas de molduras y marcos dorados, ó de maderas finas ó barnizadas para cuadros sin venta de espejos.

A las 9 y media de id., tiendas de tinteros, peines y otros efectos de marfil, concha, hueso ó pasta.

A las 10 de id., tabernas.

A las 10 y media de id., vendedores de azulejos y baldosines finos.

A las 11 de id., vendedores al pormenor de harinas de todas clases.

A las 11 y media de id., vendedores de jerga.

A las 12 de id., tiendas de cuchillos y navajas.

A las 12 y media de id., tiendas en que se venden al pormenor pastas para sopa.

A la 1 de id., vendedores de toda clase de estampas.

## Día 19.

A las 8 de la mañana, vendedores al pormenor de loza entrefina y vidrios blancos.

A las 8 y media de id., vendedores de leche.

A las 9 de id., vendedores de tejas, ladrillo, cal y yeso.

A las 9 y media de id., vendedores al pormenor en cajones situados en mercados públicos de tocino, jamones y otros embutidos del país.

A las 10 de id., alquiladores de pianos ú otros instrumentos de música sin venta de ellos.

A las 10 y media de id., chocolaterías.

A las 11 de id., establecimientos para la venta de sidra, cerveza y bebidas gaseosas.

A las 11 y media de id., paradores y mesones.

A las 12 de id., tiendas de abacería.

A las 12 y media de id., tiendas de gorras y monteras de todas clases.

A la 1 de id., tiendas en que se vendan al pormenor leñas y carbones de todas clases.

## Día 20.

A las 8 de la mañana, vendedores de relojes de plata y metal ordinario para el bolsillo.

A las 8 y media de id., vendedores al pormenor de quincalla y bisutería.

A las 9 de id., bodegonas y figones.

A las 9 y media de id., cafés llamados económicos.

A las 10 de id., carbonerías ó tiendas en que se vende al pormenor dicho combustible.

A las 10 y media de id., casas de pupilos que paguen anualmente un alquiler desde 125 hasta 749 pesetas.

A las 11 de id., espendedores de carnes frescas ó tablajeros.

A las 11 y media de id., limpia botas con salon ó tienda.

A las 12 de id., tiendas en que se vendan cacharros ó vasijas de loza ordinaria.

A las 12 y media de id., tiendas en que se venden camisolines.

A la 1 de id., tiendas en que se venden estereras de todas clases.

## Día 21.

A las 8 de la mañana, tiendas para la venta al pormenor de fósforos y papel de fumar.

A las 8 y media de id., tiendas de frutas frescas ó secas y hortalizas.

A las 9 de id., tiendas para la venta de huevos.

A las 9 y media de id., tiendas de juguetes ordinarios y baratijas del país.

A las 10 de id., tiendas de libros rayados ó en blanco.

A las 10 y media de id., tiendas de muebles de madera de pino en blanco ó pintado.

A las 11 de id., vendedores ó alquiladores de muebles usados.

A las 11 y media de id., vendedores al pormenor de pescados frescos ó salados entienda ó puestos fijos.

A las 12 de id., vendedores de papel de música.

## Día 22.

A las 8 de la mañana, agentes que se ocupan en promover y activar en los tribunales y oficinas públicas toda clase de asuntos particulares ó de Corporaciones.

A las 8 y media de id., agentes colegiados de cambio y bolsa.

A las 9 de id., agentes de Aduanas.

A las 9 y media de id., almacenistas de efectos navales.

A las 10 de id., almacenistas, tratantes ó especuladores al pormenor en carbon vegetal.

A las 10 y media de id., almacenistas, tratantes ó especuladores en leña.

A las 11 de id., almacenistas, tratantes ó especuladores por mayor en aceite mineral.

A las 11 y media de id., almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas de construcción de todas clases.

A las 12 de id., almacenistas tratantes ó especuladores en corteza de encina.

A las 12 y media, almacenistas, tratantes ó especuladores en trapos de todas clases.

A la 1 de id., comerciantes banqueros.

## Día 24.

A las 8 de la mañana, comerciantes.

A las 8 y media de id., comisionistas que se dedican únicamente á operaciones llamadas de tránsito.

A las 9 de id., comisionistas con residencia fija.

A las 9 y media de id., corredores colegiados de comercio.

A las 10 de id., cobradores de operaciones de bolsa y giro.

A las 10 y media de id., consignatorios de buques de vapor ó vela.

A las 11 de id., consignatorios de buques de vela dedicados á comercio de cabotaje.

A las 11 y media de id., especuladores en harinas, trigo, cebada y cereales.

A las 12 de id., especuladores en aceite.

A las 12 y media de id., especuladores en vinos, aguardientes y licores.

A la 1 de id., especuladores en aves de todas clases, huevos y en cualquiera frutos ó productos de la tierra.

## Día 25.

A las 8 de la mañana, expendedores al pormenor de pólvora.

A las 8 y media de id., prestamistas ó sean los que prestan dinero con la garantía de valores al Estado, sueldos personales, alhajas, prendas ó otros efectos.

A las 9 de id., tratantes en carnes.

A las 9 y media de id., orífices plateros.

A las 10 de id., sastre con géneros.

A las 10 y media de id., confiteiros y cereros.

A las 11 de id., ebanistas, silleros y tapiceros con taller.

A las 11 y media de id., sombrereros con obrador y tienda.

A las 12 de id., esmaltadores y engastadores de piedras finas.

A las 12 y media de id., fotógrafos.

A la 1 de id., lapidarios marmolistas.

## Día 26.

A las 8 de la mañana, tintoreros que retienen ropas hechas.

A las 8 y media de id., escultores.

A las 9 de id., latoneros y veloneros.

A las 9 y media de id., peluqueros, barberos en salón.

A las 10 de id., relojeros dedicados exclusivamente á composuras.

A las 10 y media de id., cañistas y preparadores de corte de calzado.

A las 11 de id., guarnicioneros y tala-barberos.

A las 11 y media de id., plateros en composuras.

A las 12 de id., albarderos.

A las 12 y media de id., barberos que unicamente afeitan y cortan el pelo.

A la 1 de id., carpinteros con taller abierto.

## Día 27.

A las 9 de la mañana, carreteros ó constructores de carros.

A las 9 y media de id., cesteros ó constructores á mano de cestas.

A las 10 de id., cajeros que hacen con cartón cajas, estuches y juguetes.

A las 10 y media de id., cuberos ó constructores de pipas.

A las 11 de id., esmaltadores y engastadores de piedras falsas.

A las 11 y media de id., herreros y cerrajeros.

A las 12 de id., horno de bollos.

A las 12 y media de id., panaderos en horno de plaza fija para cocer pan y con tienda abierta para su venta.

A la 1 de id., silleros ó constructores de sillas.

## Día 28.

A las 9 de la mañana, tallistas.

A las 9 y media de id., torneros.

A las 10 de id., zapateros.

## Núm. 1610

## AYUNTAMIENTO DE MAHON

Extracto de las actas de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal durante el próximo pasado mes de Diciembre que se publican en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley municipal. Sesión del día 1.º Diciembre de 1892.

Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Orfila Pons con asistencia de los concejales Sres. Colom, Sintés Pascuchi, Pons Sancho, Pons Pons D. A., Carreras y Escudero.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se aprobó la subasta de construcción de una cochera en el Hospital municipal, la cual fué adjudicada el 28 de Noviembre último á favor del único postor D. Rafael Morey Moragas.

Se acordó traspasar el amillaramiento de una casa y tierra colindantes á favor de Agueda Cardona y Pons accediendo á lo solicitado por José Bagur Pons.

Se acordó expedir una certificación reclamada por el procurador D. José Perez Bocco acreditativa de que el predio Algendret figura amillarado á nombre de Antonio Carreras Vidal.

En vista de una comunicación del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta isla, se acordó activar el levantamiento del plano de alineación de las calles de Isabel 2.ª, Rector y Cuesta del General, tomando para ello en cuenta las útiles y atinadas consideraciones que hace dicha autoridad.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia se acordó recibir

las obras de cerramiento de los terrenos agregados al Hospital municipal que fueron adjudicadas á favor de D. Juan Mari Ferrer y que se satisfaga su importe con cargo á la herencia de D.ª Juana A. Cardona. Se acordó tambien recibir la parte de verja de hierro ya colocada en el referido Hospital, construida por el contratista don Marcos Pons Gofialons.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 15 de id.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. primer teniente de alcalde D. Pedro R. Pons, con asistencia de los Sres. García, Colom, Landino, Escudero, Orfila D. Gabriel, Ballester, Carreras, Pons Pons D. Antonio, Vidal Meliá y Sintés Pascuchi.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Accediendo á sus deseos se acordó conceder un mes de licencia á D. Juan Orfila Pons, Alcalde Presidente de esta Corporación para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Se aprobó la subasta para el alumbrado eléctrico del Teatro de esta Ciudad adjudicada en 7 del corriente á favor de D. Francisco F. Andreu y acordó que se proceda á extender la escritura de contrato y á cumplir las demas condiciones fijadas en el pliego.

Se acordó anotar en el amillaramiento varios traspasos de fincas solicitadas por el procurador D. Gabriel Orfila á nombre de Juan y Pedro Pons Vidal y Agueda Tudurí Gornés.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Excmo. Sr. General Gobernador Militar en la que se manifiesta conforme con el acuerdo de esta Corporación relativa al levantamiento del plano de alineación de las calles de Isabel 2.ª, Rector y Cuesta del General, y se acordó activar estos trabajos en la forma ya resuelta.

Se acordó quedar enterado de tres resoluciones del Sr. Gobernador de la Provincia dictada en otras tantas reclamaciones interpuestas por D. Gregorio Femenias Riudavets, D. José Fronti Morro, D. Juan Taltavull García y D. José Sintés Reneyssen, contra la instalación hecha por don Francisco F. Andreu de una máquina de vapor de treinta y seis caballos de fuerza en los almacenes núms. 43, 44 y 45 del Anden de Poniente destinada á producir luz eléctrica y que se deje tambien sin efecto la subasta para el alumbrado público de esta ciudad que fué adjudicada á favor de D. Bonifacio Gonzalez Ladron de Guevara.

En vista de la sentencia dictada por la Excmo. Audiencia de este Territorio en los autos relativos al incidente promovido á consecuencia de la posesión y propiedad de la Plaza de la Esplanada y parcela conocida por los Caballitos, se acordó agotar la vía administrativa antes de proseguir la judicial.

Se aprobó la cuenta de higiene correspondiente al mes de Octubre próximo pasado.

Se autorizó á Manuel Sanchez para establecer un kiosko por término de quince días en la plaza del Carmen con sujeción á las condiciones que fijará la Comisión de policía urbana.

Se acordó suprimir la plaza de Inspector de Sanidad creada durante la época en que las circunstancias por que atravesaba la salud pública aconsejaron su creación.

Se acordó remitir á la aprobación del Sr. Gobernador de la Provincia el Reglamento del Cementerio Civil de esta Ciudad formado por este Ayuntamiento en 8 de Agosto de 1882.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 22 de id.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. primer teniente de alcalde D. Pedro R. Pons con asistencia de los Sres. García, Colom, Landino, Sintés Pascuchi, Ballester, Orfila D. Gabriel y Escudero.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se autorizó á Lorenzo Borrás Sintés para construir dos casas en un solar situado en la calle de Cifuentes con sujeción al

plano de alineación general de dicha calle.

Se autorizó á D.<sup>a</sup> Teresa Escudero para construir un edificio destinado á horno de pan cocer en la calle de la Miranda esquina á la de Sta. Cecilia.

Se acordó pase á informe de la Comisión de policía urbana una instancia de D. Juan F. Taltavull Galens como Gerente de la «Sociedad General de Alumbrado» en la que solicita autorización para instalar un regulador de presión en el talud que sirve de base á la Plaza de la Pescadería conforme al plano que acompaña.

En vista de lo que dispone la R. O. de 30 Noviembre próximo pasado publicada en el BOLETIN OFICIAL de 15 del actual se acordó solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Fomento las Bibliotecas populares que sean necesarias para dotar las escuelas públicas que aun carecen de ellas.

Se acordó autorizar á D. Marcos Mercadal y á D. Juan Pons Nin para instalar un motor á gas de tres caballos de fuerza en un horno de pan coser sistema Urpi que tratan de establecer en la calle de la Miranda esquina á la de Sta. Cecilia.

Se aprobaron los extractos de las actas de las sesiones celebradas por esta Corporación durante el mes de Noviembre próximo pasado.

Se aprobó la cuenta de construcción de un escudo de esta ciudad colocado en el nuevo Hospital, y que se pague con cargo á la herencia de D.<sup>a</sup> Juana Adelaida Cardona.

Se acordó recibir la plancha de plata construida por D. Juan Hernandez y Pons y consignar que ha satisfecho con fiabilidad los deseos de esta Corporación. También acordó que se remita desde luego á D. Esteban Amangual como presidente de mérito del «Asilo Naval Español» á cuya asociación se destina.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 29 de id.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. primer teniente de alcalde D. Pedro R. Pons con asistencia de los concejales Sres. García, Colom, Sintes Pascuchi, Landino, Sintes Cardona, Pons Sancho, Ballester y Escudero.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Policía urbana en una instancia presentada por D. Juan F. Taltavull Galens, Gerente de la «Sociedad General de Alumbrado» se acordó autorizarle para instalar un regulador de presión de la talud que sirve de base á la plaza de la Pescadería debiendo reunir las obras la solidez necesaria, y sin perjuicio de las que el Ayuntamiento necesite ejecutar cuando el servicio público lo exija.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Beneficencia una instancia de Margarita Florit Meliá, en la que solicita se le conceda la prohibición de un expósito.

Se acordó aprobar la lista de electores de compromisarios para Senadores y que se publique á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que correspondan durante el plazo legal.

Se acordó que la Comisión de Beneficencia informe acerca del valor de las obras accesorias practicadas en el nuevo Hospital por el contratista D. Lorenzo Sintes.

Se acordó pagar con cargo al capítulo de imprevistos por no haber consignación especial al efecto el importe de la plancha de plata conmemorativa de la venida á esta ciudad de los acogidos en el «Asilo Naval Español».

Y se levantó la sesión.

Aprobado en sesión de 5 Enero de 1893. Mahon 22 Febrero de 1893.—E. Linares.—V.º B.º—El Alcalde, D. Moysi.

Núm. 1611

Extracto de las actas de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Febrero, que se insertan en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo prevenido en el artículo 109 de la ley municipal vigente.

Sesión del día 9 de Febrero de 1893.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcal-

de D. Damian Moysi con asistencia de los Sres. Pons Pons D. Pedro, García, Landino, Sintes Cardona, Pons Sancho, Vidal Meliá, Sintes Pascuchi, Escudero y Ballester.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se acordó autorizar á D. José Hernandez Taltavull para construir dos casas en la calle del Sol con arreglo al plano de alineación general de la misma.

Se acordó expedir una certificación solicitada por D. Enrique Llansó Seguí acreditativa de que D. Lorenzo Seguí Polí poseía en nombre propio á su fallecimiento varias fincas de este término municipal.

En vista de una comunicación de la Administración de Impuestos se acordó que la comisión de Hacienda proponga el informe que debe emitirse en las instancias presentadas ante aquella de tres vecinos del extra-rádio de este término municipal contra las cuotas de reparto de consumos que les han sido señaladas en el corriente año económico.

Se acordó aprobar el informe emitido por la comisión respectiva en una instancia presentada por el arrendatario del arbitrio de plazas y mercados D. Juan Tuduri solicitando se obligue al pago de aquel á dos vendedores de la calle de Hannover y se señale la longitud de los puestos de venta correspondientes á las casetas que el Ayuntamiento tiene arrendadas en la plaza del Claustro.

Se designaron los locales en donde se han de constituir las secciones electorales para la votación de un diputado á Cortes.

Se aprobó la subasta de tablonés sobrantes de las obras practicadas en los escarpados de la calle de Alonso 3.º y que el producto ingrese en Caja.

Se acordó un pago con cargo al capítulo de imprevistos.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 16 de id.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Damian Moysi con asistencia de los Sres. García, Colom, Sintes Cardona, Vidal Meliá, Carreras, Pons Pons D. Antonio, Escudero, Moncada, Ballester, Sintes Pascuchi, Pons Sancho y Orfila D. Gabriel.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se acordó traspasar el emillaramiento de la casa número 116 de la calle Cos de Gracia, accediendo á lo solicitado por Doña María Pons Pons viuda de D. Juan Gahona.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia se acordó modificar el artículo 11 del proyecto de Reglamento del Cuerpo médico benéfico sanitario municipal de esta ciudad en el sentido que propone la Junta provincial del ramo.

Se acordó conceder dos meses de licencia al concejal D. Pedro Moncada para que atienda al restablecimiento de su salud.

En vista de una instancia de D. Francisco F. Andreu Femenas se acordó que la comisión de Beneficencia proceda á recibir la instalación del alumbrado eléctrico del Teatro Principal de esta ciudad.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Sr. Cura Económico de la Iglesia de Sta. María en la que invita á esta Corporación el «Te Deum» que se cantará el próximo domingo por el quincuagésimo aniversario de la consagración de S. S. León XIII.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprobaron los pliegos de condiciones para la subasta de arriendo de los derechos de Matadero y de los locales de parada en el próximo año económico.

Se acordó invitar el Ayuntamiento de Villa-Cárlos para que contribuya á los gastos de conservación del camino viejo de S. Luis en la parte que es comun á ambos Municipios.

El Sr. Escudero propuso que, en vista del buen resultado que ha dado el alumbrado eléctrico del Teatro, presenten con urgencia la Comisión de Beneficencia y Junta de Instrucción pública proyectos para instalar aquel sistema en los Estable-

cimientos municipales de Beneficencia y Escuelas públicas. Se acordó así por unanimidad.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 23 de id.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Damian Moysi con asistencia de los concejales señores García, Colom, Sintes Cardona, Landino, Vidal Meliá, Pons Pons D. Antonio, Escudero, Carreras, Ballester y Orfila (Don Gabriel) y Sintes Pascuchi.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

A petición del interesado se acordó traspasar el emillaramiento de dos porciones de terreno situado en el Pou Nou de la propiedad de D. Miguel Pons Pons y expedir certificación de ello.

Se acordó quedar enterado de una comunicación de la Administración de Contribuciones nombrando los vocales electivos que han de formar parte de la Junta pericial repartidora de la contribución territorial de este distrito.

Se acordó informar de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda las tres instancias remitidas para este efecto por la Administración de Impuestos correspondientes á D. Bartolomé Orfila Pons, D. Gabriel Tuduri Pons y D. Pedro Carreras Gomila en las que reclaman rebaja en la cuota que se les ha señalado en el reparto de consumos del extra-rádio para el corriente año económico.

Teniendo noticia de que por R. O. de 13 de Julio último se ha mandado devolver la cantidad satisfecha por los albaceas de D.<sup>a</sup> Dolores Calabrina en concepto de derechos reales por el legado hecho al Hospital de esta ciudad, se acordó dar gracias á aquellos por las gestiones que han practicado y que han redundado en favor de dicho establecimiento.

Se acordó cangear los títulos de la deuda del 4 por 3 interior que posee este Ayuntamiento y los Establecimientos municipales de Beneficencia.

Se designaron los concejales que deben presidir las mesas de este término municipal en la elección de un diputado á Cortes que ha de tener lugar el día 5 de Marzo próximo.

Se acordó practicar obras de aplanamiento en el parque del Hospital municipal.

En vista de una comunicación del Ayuntamiento de Villa-Cárlos se acordó señalar día y hora para que las comisiones de caminos de ambas Corporaciones resuelvan sobre el terreno las obras que deben practicarse en el camino viejo de S. Luis.

Y se levantó la sesión.

A probado en sesión de 28 de Marzo de 1893.

Mahon 1.º de Abril de 1893.—E. Linares.—V.º B.º, El Alcalde, D. Moysi.

Núm. 1612

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y ocho del que rige se sacan á pública subasta por el término prevenido por la ley las fincas, semovientes y efectos que más abajo se describirán, por el tipo del justiprecio las primeras y con rebaja del veinte y cinco por ciento del avaluo los demás y son los siguientes:

El predio denominado «Llenaire» situado en el término de la villa de Pollensa de extensión aproximada de unas doscientas siete cuarteradas, equivalentes á ciento cuarenta y siete hectáreas, seis áreas, poblado de viña, almendral, olivar, conradizo y selva, con casa en él enclavada, compuesta de dos viviendas, planta baja y altos con varias dependencias y lugar, que linda por Norte con el predio llamado «Gommar» de D. Pedro Llobera, por Sur con tierras de D. Juan Cabanellas y otros mediante torrente, por Este con el mar y por Oeste con tierras de Antonio Suau; justipreciada en doscientas noventa mil cien pesetas.

Una pieza de tierra denominada «Cana

Valentina» situada en el mismo término de la villa de Pollensa, de extensión de unas cinco cuarteradas ó sean trescientas cincuenta y cinco áreas, quince centiáreas, cinco mil novecientos veinte diez milésimas, tierra cultiva sin arbolado, sin que conste en autos sus linderos; avalorada en siete mil quinientas pesetas.

Una casa compuesta de zaguan, piso y porche, situada en el casco de la villa de Pollensa, señalada con el número cinco, de la Plazoleta de Martorell, que linda por la derecha entrando con la calle de la Beya, por la izquierda con casa del ejecutado Asprer y por el fondo con la de María Oller; justipreciada en la cantidad de siete mil quinientas pesetas.

Otra casa igualmente compuesta de zaguan, piso y porche, señalada con el número seis, de la misma plazoleta de Martorell, que linda por la derecha entrando con la casa anteriormente descrita, por la izquierda con la de Magdalena Bisañez y por el fondo con otros de D. Pedro Llobera y de Pedro Salvá; justipreciada en diez mil pesetas.

Una pieza de tierra procedente del predio «Llenaire» compuesta de dos porciones, una de cabida de una cuarterada y media y la otra de cinco cuarterones y linda al Norte con tierras del predio «Lo Uyal», al Este con otros de Mateo Serra (a) Riqueta y la orilla del mar, al Sur con tierras de Antonio Vanrell y herederos de Cristóbal Seguí y al Oeste con la carretera del mismo predio y con tierras de Mateo Serra; avalorada en tres mil trescientas pesetas.

Otra pieza de tierra denominada «Llenaire» del mismo término de Pollensa de una cuarterada de extensión, y linda al Norte con tierras de Francisco Cifre, al Sur y Este con las del ejecutado Asprer y al Oeste con camino trazado para la subdivisión del predio «Llenaire»; justipreciada en mil doscientas pesetas.

Otra pieza de tierra procedente del predio «Llenaire» del propio término, de media cuarterada de extensión que linda al Norte y Sur con dicho predio, por Oeste con terrenos de Antonio Vaarell y por Este con camino; avalorada en seiscientas pesetas.

Y otra pieza de tierra procedente de «Llenaire» y llamada así, de extensión de cuatro cuarteradas y linda al Norte con tierras del predio «Lo Uyal», al Este con camino de rueda que dirige al mar y al Sur y Oeste con «Llenaire»; justipreciada en mil cien pesetas.

Cinco cuarteras habas, evaluadas en ochenta pesetas.

Trece idem de trigo de buena calidad en doscientas treinta y cuatro pesetas.

Las aceitunas pendientes de recolección, que se calculan en unas quince cuarteras, en ciento ochenta pesetas.

Cincuenta ovejas, cuya marca en las orejas es de una guincha á cada una y de peso aproximadamente de tres arrobas una, en mil doscientas cincuenta pesetas.

Dos mulas color castaño oscuro, de estatura regular, de unos siete años de edad, en quinientas pesetas.

Dos caballos, uno de ellos de color amarillento y el otro gris, de edad aproximada de doce y seis años respectivamente y de estatura de unos ocho palmos; avalorados en mil pesetas.

Un carro de transporte de un solo tiro, en buen estado, en ciento cincuenta pesetas.

Unas guarniciones bastante usadas, en setenta pesetas.

Una cuba, vulgo cubell, de capacidad para contener cosa de dos mil cuartines, en mil quinientas pesetas.

Otra idem para unos mil cuartines, en setecientas cincuenta pesetas.

Otro idem para unos doscientos, en ciento cincuenta pesetas.

Dichos bienes han sido embargados como de propiedad de D. Francisco de Asprer y Fuster y se venden para con su producto hacer pago á D. Gabriel Moner y Valent del capital, intereses y costas que lo reclama y queda señalado para el re-

mate el veinte y nueve de Abril próximo á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que los semovientes y efectos citados se hallan en poder del depositario Martín March, vecino de la villa de Pollensa, quien los exhibirá á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, á quienes se les entregará lo subastado previo el pago del importe del remate, á escepción de las aceitunas que están pendientes de recolección que serán de cargo del comprador los gastos que se ocasionen para recolectarlas y que los títulos de propiedad de las descritas fincas, consistentes en un certificado del Registrador de la propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para los que quieran examinarlos; que los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado la décima parte del justiprecio que se devolverá á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y como parte del precio de la venta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado en este edicto y que los gastos de subasta, remate y demás que se ocasionen por el traspaso serán de cargo del comprador.

Palma veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—José Escalano.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 1613

*D. Bartolomé Sampol Martorell, Juez municipal suplente encargado del Juzgado municipal de la villa de Selva, por indisposición del propietario.*

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días una casa de un piso, subterráneo con escalera accesoria, señalada con el número once de la Plaza de la Concordia del lugar de Mancor lugar sufragáneo de esta villa, linda por la derecha entrando en ella y al fondo con la de D. Bartolomé Sampol Martorell y por la izquierda con la de Pedro Alba (a) Morell; tasada en dos mil pesetas.

La descrita finca fué embargada con motivo de cierto juicio verbal que Miguel Coch Amer, vecino de Palma, sigue en concepto de marido de Margarita Estelrich Torres, contra Antonia Martorell Mir, sobre pago de cantidad, ahora ejecución de sentencia y para su remate queda señalado el día veinte y nueve del actual á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad de la mencionada finca estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, sin obligación á exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo de la indicada finca; dichas consignaciones serán devueltas á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Si la postura del mejor postor no cubriera las dos terceras partes del valor de la finca, se suspenderá la aprobación del remate, hasta se hayan llenado las formalidades de los artículos mil quinientos seis y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

4.ª El alódió, caso que lo preste la finca, será de cargo del comprador y no se hará baja alguna si apareciera estar sujeta á censos.

5.ª Los gastos de subasta remate, escritura de traspaso y demás consiguientes

hasta la debida inscripción en el registro de la propiedad, serán de cargo del comprador.

Dado en Selva á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Bartolomé Sampol.—Ante mí, Bartolomé Vallorí.

## Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Real orden de 1.º de Febrero último sólo concedió prórroga para redimirse del servicio militar activo de la Península hasta el día 4 del mes actual; mas como quiera que han sido frecuentes los casos de no haber podido redimirse los reclutas, unos por haber intentado hacer el depósito en las Delegaciones de Hacienda, en el Banco de España y sucursales el último día, después de terminadas las horas de oficina, y á lo cual tenían perfecto derecho, y otros por no haber llegado á su noticia el día en que espiraba dicha prórroga, acuden todos á este Ministerio en solicitud de que se les autorice para redimirse del cupo de la Península, una vez que no pudieron verificarlo por causas ajenas á su voluntad.

En su vista, y teniendo en cuenta que la concesión de ese beneficio no causa daño á los intereses públicos, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

Primero. Se prorroga para los reclutas del último reemplazo el término para redimirse del servicio militar activo de la Península hasta el día 15 de Abril próximo venidero.

Segundo. Transcurrido dicho día no se dará curso á las instancias que se promuevan en solicitud de redención, aun cuando los interesados intenten efectuarlas en dicho día 15, después de las horas hábiles de oficina en las Delegaciones de Hacienda, Banco de España y sus sucursales de provincia.

Tercero. Los Capitanes generales de los distritos dispondrán lo conveniente para que la presente disposición tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

(Gaceta 2 Abril.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas y observaciones hechas por varios mineros de las provincias de Sevilla, Huelva, Almería, Vizcaya y Oviedo á la Real orden de 27 de Enero último, que reformó el sistema de adquisición y expedición de Guías que deben acompañar á los minerales de producción nacional en sus transportes.

Considerando que la Real orden antes citada es una sencilla recopilación de los preceptos contenidos en las de 6 de Agosto de 1877, 17 de Enero y 9 de Junio de 1880, y artículos 32 y 33 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 9 de Abril de 1889, sin más novedad que la de conceder al minero la facultad de expedir sobre el terreno las Guías que pueda necesitar, la misma que á los encargados de las fábricas de fundición y beneficio y á los de los almacenes de minerales:

Considerando que antes de recordar el deber de cumplir aquellos preceptos se brindó á los mineros con los conciertos basados en el art. 7.º de la ley de

Presupuestos de 30 de Junio de 1892, conciertos que llevan aparejada la abolición de la Guía para el movimiento interior en las provincias que los aceptan:

Considerando que la circulación de minerales dentro de los límites de un coto minero constituido por diversas concesiones agrupadas, ya estén enclavadas en uno ó varios términos municipales, siempre que la explotación se realice por una sola entidad minera, está en las mismas condiciones que las realizadas dentro de los límites de una mina:

Considerando que el mineral transportado por cables aéreos, cadenas flotantes, planos inclinados, ó cualquier otro medio mecánico de movimiento constante que no exige el acompañamiento de persona alguna para conducir el envase en que el mineral va contenido, no puede considerarse en iguales condiciones que un tren de ferrocarril, un convoy ó un carruaje de transporte para sujetarlo á la expedición de una Guía por cada balde ó vagoneta de los que transportan el mineral.

Considerando que las disposiciones de la Real orden de 27 de Enero último son de necesaria aplicación mientras la Hacienda administre el impuesto sobre el producto de la riqueza minera, y en tanto que no se realicen los arriendos que es forzoso intentar, con arreglo á la disposición 2.ª del art. 3.º del reglamento aprobado por Real decreto de 3 de Agosto de 1892, como medio preferente á la administración de los impuestos mineros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado y propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que la regla 1.ª de la Real orden de 27 de Enero último quede ampliada en el sentido de que los minerales producidos en un coto minero sólo están obligados á ir acompañados de Guías cuando salgan de los límites del coto en que se produjeron.

2.º Que el coto minero lo constituye la agrupación de las diversas concesiones que posea ó explote una sola entidad minera, sea ésta una Sociedad ó un particular, y ya estén enclavadas en uno ó en diversos términos, siempre que todas ellas constituyan un solo perímetro sin solución de continuidad, ó sólo separadas por parcelas que no excedan de las cuatro hectáreas que pueden motivar una concesión, con arreglo á los artículos 12 al 15 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868.

3.º Que cuando la mina ó coto minero comprenda varios términos, el talón aviso núm. 2 pueda enviarse al Ayuntamiento más próximo ó al de en que esté enclavado el depósito general de la explotación.

4.º Que para las grandes explotaciones mineras puedan los Jefes de Hacienda en las provincias entregar de una vez, y sirviendo un solo pedido, hasta cinco cuadernos de Guías.

5.º Que cuando el transporte del mineral que salga de los límites de la mina ó coto minero se verifique por medio de cables aéreos, cadenas flotantes, planos inclinados ó cualquier otro medio mecánico de movimiento constante de los que no exigen personal alguno que acompañe el envase que contiene el mineral, basta la expedición de una Guía que comprenda el mineral transportado por el aparato durante las veinticuatro últimas horas ó día natural de trabajo.

6.º Que en las Guías expedidas para acompañar los minerales que salgan de los cotos mineros se sustituya el nombre de la mina con el del coto minero en que se produjeron.

7.º Que el precio que ha de fijarse al mineral en las Guías es el que haya tenido á boca mina si sale vendido, ó el que se le considere en dicho punto si se transporta para venderlo ó explotarlo,

con arreglo al párrafo segundo numerado del art. 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

Y 8.º Que esa Dirección general proceda sin demora á señalar los cupos que por los impuestos de canon por superficie con su recargo y 2 por 100 del producto bruto de la riqueza minera, con sujeción al reglamento de 3 de Agosto de 1892, respecto á las provincias que no han verificado los conciertos, y que siendo preceptivo, con arreglo á la disposición 2.ª del art. 3.º del mismo, que se intente el arriendo con preferencia á la administración directa por la Hacienda, dicte desde luego las órdenes oportunas para que se anuncien y celebren los arriendos en las indicadas provincias con sujeción á las disposiciones del repetido reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 30 Marzo.)

## ANUNCIO

En la imprenta de este periódico oficial se encontrarán ejemplares de las

PRECIO  
Pesetas.

Leyes del Sufragio Universal para la elección de Diputados y Senadores. 1

Y el Real decreto, Reglamento y Tarifas para la Contribución industrial. 2

### A LOS ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Se les hace presente se han recibido ejemplares en la Imprenta de este periódico oficial de

#### El Libro Maestro

diccionario práctico de administración é indispensable en todas las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados.

Aviso á los Sres. Secretarios que tenían hechos encargos de dicho diccionario y á los que deseen obtenerlo.—Consta de dos tomos.—Precio, 35 pesetas.

Además se encontrarán los siguientes

#### LIBROS:

Recopilación de Aranceles.

Informaciones posesorias.

Manual de prestaciones.

Aranceles de Aduanas.

Los sargentos y los municipios.

Ley de aguas.

Ley de caza y pesca.

Ley de sufragio.

Ley de multas.

Ley de pesas y medidas.

Ley del timbre del Estado, con un repertorio por materias é índice alfabético.

Instrucción para la Administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, según R. D. de 30 de Junio último, anotado y comentado por la Redacción de *El Secretariado*, incluyendo además los formularios adecuados para el más exacto cumplimiento de esta disposición.

PALMA—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.